



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Nº 098-2013-PD-OSITRAN

Lima, 19 de noviembre de 2013

### VISTO:

La notificación N° 43658-2013-JR-LA del 3° Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, recepcionada el 16 de abril de 2013, adjuntando la demanda laboral interpuesta por Norberto Ramiro Sifuentes Aranda; y la Resolución N° 5 del 03 de abril de 2013, emitida por el antes referido Juzgado, admitiendo a trámite la demanda;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral, se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada cuenten con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal, tramitándose en proceso de ejecución, las actas de conciliación judicial, entre otros títulos ejecutivos;

Que, mediante la notificación de vistos, se hace de conocimiento de OSITRAN la demanda laboral interpuesta ante el 3° Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por el señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, ex trabajador del OSITRAN, a través de la cual pretende la nulidad de su despido vía impugnación de actuación administrativa y se restablezca la vigencia de su contrato de trabajo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 2 del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, actualizado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 019-2013-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos precedentes, resulta pertinente conferir a las personas acreditadas por la Procuraduría Pública de la Institución, los poderes suficientes a efectos que, individualmente, puedan a llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y siguientes de la Ley N° 29497, siendo necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Supremo N° 017-2008-JUS, las facultades contenidas en el Art. 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatorias como el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, y el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar el uso de facultades de conciliación, a que se refiere el artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, ex trabajador de OSITRAN, y que se tramita en ante el 3° Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, bajo el expediente N° 05190-2012, a las personas que se indican, conforme al siguiente detalle:

Nombre	DNI
CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES	09389492
RUTH ELENA YUPANQUI TORRES	10536423
JAVIER RICARDO DOLORIER TORRES	07673975
KAREN GIOVANNA CÉSPEDES HERNÁNDEZ	41410600



El uso de las facultades de conciliación que se autorizan, se podrán ejercer de manera individual y/o alternativa, en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que, conforme a ley y salvaguardando los intereses institucionales, se pueda llevar a cabo dentro del referido proceso judicial.



**Artículo 2°.-** El Procurador Público del OSITRAN deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo en caso se hubiera llevado a cabo alguna conciliación en el proceso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



*[Signature]*  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta Ejecutiva

Reg. Sal. 33858

